



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

 Córdoba  
Entre todos

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLIII - Nº 29  
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
LEY 8349

Resolución General N° 02/2011.

Préstamos a Afiliados. Visto: Que los préstamos a afiliados y beneficiarios a la vez de brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, deben garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales. Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias, como así también actualizar los importes máximos prestables, condiciones de otorgamiento, y agilizar los trámites de evaluación y aprobación. Considerando: Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Modifíquese el inciso c) del artículo 2 del Anexo I de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "c) Tener una relación cuota/ingresos igual o inferior al treinta por ciento (30 %), pudiendo computar para tal fin los ingresos del cónyuge u otro codeudor, quien deberá cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos la Caja podrá considerar otros aspectos como antigüedad en la actividad, otras obligaciones con la Caja, Consejo u otras entidades, entre otras." Artículo 2: Modifíquese el artículo 13 del Anexo I de la Resolución General 09/2007, modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 13: Al momento de liquidación de los créditos se percibirá, en concepto de gastos de otorgamiento, hasta un importe equivalente a cero enteros con veinticinco centésimos por ciento (0,25%) en las líneas de crédito hipotecarias y cero enteros con cincuenta centésimos por ciento (0,50%) en las restantes líneas, en ambos casos calculado sobre importe acordado; y con el importe de cada cuota mensual se percibirá hasta un importe equivalente al cinco por mil (5‰) sobre el valor de la cuota mensual pura (capital más intereses); los que formarán un fondo con afectación a erogaciones relacionadas con la gestión crediticia de la Caja, percepción de aportes personales, u otras que el Directorio determine." Artículo 3: Deróguese el artículo 16 del Anexo I de la Resolución General 09/2007. Artículo 4: Modifíquese el artículo 19 del Anexo I de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 19: La resolución de las solicitudes de crédito estará a cargo de un Director, y en aquellos casos en que el importe a acordar no supere la cantidad de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) la resolución estará a cargo de Gerencia. En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes." Artículo 5: Modifíquese el artículo 20 del Anexo I de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 20: Aquellas solicitudes que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, a criterio del Director o Gerencia requieran un mayor análisis, podrán ser aprobadas por un Director si la sugerencia de mayor análisis fue formulada por Gerencia, o por dos Directores en caso que haya sido planteada por un Director." Artículo 6: Modifíquese el artículo 2 del Anexo II de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 17/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000)." Artículo 7: Modifíquese el artículo 5 del Anexo II de la Resolución General 09/2007 modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con setenta y cuatro centésimos por ciento (1,74 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual." Artículo 8: Modifíquese el artículo 6 del Anexo II de la Resolución General 09/2007 modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente,

fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con dieciséis centésimos por ciento (1,16 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual." Artículo 9: Modifíquese el artículo 3 del Anexo III de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 17/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000)." Artículo 10: Modifíquese el artículo 6 del Anexo III de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual." Artículo 11: Modifíquese el artículo 7 del Anexo III de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual." Artículo 12: Modifíquese el artículo 4 del Anexo IV de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 4: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual." Artículo 13: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IV de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero por ciento (1,00 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con diez centésimos por ciento (1,10 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinte centésimos por ciento (1,20 %) efectivo mensual." Artículo 14: Modifíquese el artículo 2 del Anexo V de la Resolución General 09/2007, modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 17/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000)." Artículo 15: Modifíquese el artículo 5 del Anexo V de la Resolución General 09/2007 modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) efectivo mensual." Artículo 16: Modifíquese el artículo 6 del Anexo V de la Resolución General 09/2007 modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual." Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente,



fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual.” Artículo 17: Modifíquese el artículo 1 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 17/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 1: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos ochenta mil (\$ 80.000). Artículo 18: Modifíquese el artículo 4 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 4: Fijese la tasa de interés fija para créditos con garantía de afiliado y plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual; y en dos enteros con treinta centésimos por ciento (2,30 %) efectivo mensual para aquellos con garantía de terceros no afiliados y plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales”. Artículo 19: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 5: Para cada uno de los tipos de garantía y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Créditos con garantía de Afiliados: a.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual. a.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta y cinco centésimos por ciento (1,55 %) efectivo mensual. a.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual. a.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual. b) Créditos con garantía de terceros no afiliados: b.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual. b.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. b.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual. b.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98 %) efectivo mensual.” Artículo 20: Modifíquese el artículo 2 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007, modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 17/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de: a) Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) para los afiliados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación ininterrumpida a la Caja de diez (10) años. b) Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) para los afiliados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación ininterrumpida a la Caja de quince (15) años.” Artículo 21: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007, modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) efectivo mensual.” Artículo 22: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007 modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.” Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) efectivo mensual.” Artículo 23: Modifíquese el artículo 2 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007, modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 17/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000). Artículo 24: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007, modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) efectivo mensual.” Artículo 25: Modifíquese el artículo 6 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007 modificado por Resoluciones Generales 07/2008 y 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente,

fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.” Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual.” Artículo 26: Modifíquese el artículo 1 del Anexo X de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 1: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podrán superar el sesenta y cinco por ciento (65 %) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), lo que fuere inferior.” Artículo 27: Modifíquese el artículo 3 del Anexo X de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 3: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Crédito destinado a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional, siempre que el mismo sea el bien a hipotecar: a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con cinco centésimos por ciento (1,05 %) efectivo mensual. a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual. a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. a.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual. b) Crédito no encuadrado en el inciso anterior: b.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. b.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con treinta centésimos por ciento (1,30 %) efectivo mensual. b.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual. b.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.” Artículo 28: Modifíquese el artículo 1 del Anexo XI de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 1: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán superar los siguientes toques: a) sesenta por ciento (60 %) del valor del vehículo o b) el importe de pesos ochenta mil (\$ 80.000), lo que fuere inferior.” Artículo 29: Modifíquese el artículo 3 del Anexo XI de la Resolución General 09/2007, modificado por Resolución General 13/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 3: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. b) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual. c) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.” Artículo 30: Modifíquese el artículo 2 del Anexo I de la Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000).” Artículo 31: Modifíquese el artículo 5 del Anexo I de la Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con setenta y cuatro centésimos por ciento (1,74 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual.” Artículo 32: Modifíquese el artículo 6 del Anexo I de la Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con dieciséis centésimos por ciento (1,16 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.” Artículo 33: Modifíquese el artículo 2 del Anexo II de la Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000).” Artículo 34: Modifíquese el artículo 5 del Anexo II de la Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con setenta y cuatro centésimos por ciento (1,74 %) efectivo mensual.” Artículo 35: Modifíquese el artículo 6 del Anexo II de la Resolución General 09/2009, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de



cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con dieciséis centésimos por ciento (1,16 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual." Artículo 36: Establécese la vigencia de los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 27 y 29 a partir del 15 de febrero de 2011. Artículo 37: Establécese la vigencia de los artículos 7, 8, 31, 32, 34 y 35 a partir del 20 de febrero de 2011. Artículo 38: Establécese la vigencia de las restantes disposiciones contenidas en la presente Resolución, a partir del día de la fecha. Artículo 39: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 29 de Diciembre de 2010. H. Directorio. N° 1157 - \$ 1424.-

## DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 12 de noviembre de 2010 DEMICHELLI LUIS ALBERTO REF.: EXPTE: 0562-068946/2010 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-068946/2010, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente DEMICHELLI LUIS ALBERTO, inscripto en el ISIB bajo el N° 201-09914-5, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 20-08454970-4, con domicilio tributario en calle Gral. José de San Martín N° 460, de la localidad de Marull, de la provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles".- En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 070276 de fecha 18/09/2008, en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la presentación de la Declaración Jurada Actualización de Datos Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1/2007 publicada en el Boletín Oficial el 15/08/2007 y sus modificatorias Asimismo, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información N° 1-017.913 de fecha 18/09/2008, en el cual se le requería que en el plazo de cinco (05) días exhiba y aporte en el domicilio de la Dirección de Rentas – Delegación San Francisco - original y copia de la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos de la provincia de Córdoba, por los períodos Marzo a Diciembre 2006, Enero a Diciembre 2007, Enero a Julio 2008.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente En consecuencia

el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al contribuyente DEMICHELLI LUIS ALBERTO el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 – 1° Piso – Área Determinaciones – Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.-

3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. Ley 6658).- 4°) NOTIFÍQUESE.- Córdoba, 17 de noviembre de 2010 CEDULA DE NOTIFICACIÓN REF. EXPTE N° 0562-068946/2010 DEMICHELLI LUIS ALBERTO Gral. José de San Martín N° 460 CP (X5139APJ) – Marull Córdoba La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 12/11/2010, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 DÍAS – 193 - 16/2/2011 - S/C.-

## DIRECCION DE POLICIA FISCAL

ÁREA DETERMINACIONES TÉCNICO LEGAL Córdoba, 26 de Octubre de 2010 ACEMAR S.R.L. REF.: EXPTE. N° 0562-068747/2010 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-068747/2010 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente ACEMAR S.R.L., CUIT N° 33-71102300-9, inscripto en el ISIB bajo el N° 904-396125-2, con domicilio tributario en calle Bvrd. De Los Calabreses N° 3186 - B° Los Boulevares - de la Ciudad de Córdoba, ha presentado las DDJJ de los períodos Agosto a Octubre de 2009; Febrero y Marzo de 2010, en forma extemporánea y con ello, no ha ingresado los impuestos correspondientes a dichos periodos en tiempo y forma, resultando de ese modo una deuda a favor del Fisco Provincial de: Año 2009 \* Agosto: Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Siete con Cincuenta y Nueve Centavos (\$1.187,59) \* Septiembre: Pesos Ochocientos Cincuenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$852,42) \* Octubre: Pesos Ciento Cincuenta con Un Centavo (\$150,01) Año 2010 \* Febrero: Pesos Cuatrocientos Treinta y Cuatro con Cuarenta y Dos Centavos (\$434,42) \* Marzo: Pesos Un Mil Seiscientos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$1.600,48) Lo que asciende a un total de Pesos Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro con Noventa y Dos Centavos (\$4.224,92).- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.-

Señálase que el Art. 53 1° Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.- En consecuencia, El Director de la Dirección de Policía Fiscal, Procede a: 1°) Instruirle a la

firma contribuyente ACEMAR S.R.L. del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 y Art. 22 de la Ley 5350 t.o. Ley 6658.- 4) NOTIFÍQUESE.- Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 02 de Noviembre de 2010 CEDULA DE NOTIFICACIÓN REF. EXPTE N° 0562-068747/2010 ACEMAR S.R.L. Bvrd. De Los Calabreses N° 3186 B° Los Boulevares (X5022EWQ) - Ciudad de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 26/10/2010, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días – 191 - 16/2/2011 - s/c.-

## DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 25 de Octubre de 2010 SANCHEZ DANIEL MARCELO REF.: Expediente 0562-068744/2010 De las constancias obrantes en el Expediente 0562-068744/2010, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente SANCHEZ DANIEL MARCELO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el número 270-62044-2, CUIT N° 23-24318058-9, con domicilio tributario en calle Miguel de Ardiel N° 500, B° Marques de Sobremonte, de la Ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba-, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 051685 de fecha 16 de Mayo de 2008, en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1 de fecha 16/07/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007 Art. 6 y 7. Que asimismo, el contribuyente de referencia, no ha dado cumplimiento al Requerimiento N° 1-015.732 de fecha 16 de Mayo de 2008, en el cual se le requería que exhiba y aporte dentro del plazo de cinco días en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Rivera Indarte N° 742, 1° Piso, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Original y Copia de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los periodos Enero a Diciembre de 2007 y Enero a Abril de 2008.- Que dichas circunstancias configurarían, en principio, incumplimientos a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo

procede a: 1°) Instruirle al contribuyente SANCHEZ DANIEL MARCELO el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial. 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 – 1° Piso – Área Determinaciones – Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.-

3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. Ley N° 6658).-

4°) NOTIFÍQUESE.- Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 01 de Diciembre de 2010 CEDULA DE NOTIFICACIÓN REF. EXPTE N° 0562-068744/2010 SANCHEZ DANIEL MARCELO Lascano Colodrero N° 2631, Planta Baja, Dpto./Of. 1 – B° Poeta Lugones (C.P. X5008ALC) – Provincia de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 25/10/2010, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 1048 - 16/2/2011 - s/c.-

## DIRECCION DE POLICIA FISCAL

ÁREA DETERMINACIONES TÉCNICO LEGAL Córdoba, 12 de Noviembre de 2010 FIBRAS CORDOBA S.A. REF.: EXPTE. N° 0562-069076/2010 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-069076/2010 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente FIBRAS CORDOBA S.A., CUIT N° 30-70940381-4, inscripto en el ISIB bajo el N° 270-56981-1, con domicilio tributario en calle Av. Dr. Amadeo Sabattini N° 2834 de la Ciudad de Córdoba, ha firmado Reconocimiento de Deuda de fecha 31/03/2010 por los períodos Agosto a Diciembre de 2008; Enero, Febrero y Abril de 2009, y con ello no ha ingresado los impuestos correspondientes a dichos periodos en tiempo y forma, resultando de ese modo una deuda a favor del Fisco Provincial de: Año 2008 \* Agosto: Pesos Diez Mil Quinientos Veintidós con Veintinueve Centavos (\$10.522,29) \* Septiembre: Pesos Doce Mil Ciento Veintiuno con Cincuenta y Nueve Centavos (\$12.121,59) \* Octubre: Pesos Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con Sesenta y Tres Centavos (\$3.984,63) \* Noviembre:



Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete con Ochenta y Dos Centavos (\$8.427,82) \* Diciembre: Pesos Cinco Mil Quinientos Sesenta con Veintiocho Centavos (\$5.560,28) Año 2009 \* Enero: Pesos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Ochenta y Tres Centavos (\$15.494,83) \* Febrero: Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con Diez Centavos (\$9.492,10) \* Abril: Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Seis Centavos (\$3.249,56) Lo que asciende a un total de Pesos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con Diez Centavos (\$68.853,10).- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.-

Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.-

En consecuencia, El Director de la Dirección de Policía Fiscal, Procede a: 1º Instruirle a la firma contribuyente FIBRAS CORDOBA S.A. del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3º Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 y Art. 22 de la Ley 5350 t.o. Ley 6658.- 4) NOTIFÍQUESE.- Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 02 de Diciembre de 2010 CEDULA DE NOTIFICACIÓN REF. EXPTE N° 0562-069076/2010 FIBRAS CORDOBA S.A. Gral. Manuel N. Savio N° 4921 - B° José Ignacio Díaz (5014) - Ciudad de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 12/11/2010, la cual se adjunta - QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 192 - 16/2/2011 - s/c.-

#### DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 22 de Septiembre de 2010 MENTA MARIA EUGENIA REF.: Expediente 0562-064497/2009 De las constancias obrantes en el Expediente 0562-064497/2009, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la contribuyente MENTA MARIA EUGENIA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el número 270-73541-0, CUIT N° 27-30968170-9, con domicilio tributario en calle Caucete N° 4659 de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba-, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 056742 de fecha 07 de Marzo de 2008, notificado el 19 de Marzo de 2008, en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1 de fecha 16/07/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007 Art. 6 y 7. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º Instruirle a la contribuyente MENTA MARIA EUGENIA el sumario legislado en el Art.72 del Código Tributario Provincial.

2º Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. Ley 6658).- 4º) NOTIFÍQUESE.- Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 23 de Noviembre de 2010 CEDULA DE NOTIFICACIÓN REF. EXPTE N° 0562-064497/2009 MENTA MARIA EUGENIA Catamarca y Pringles S/N - B° General Paz Norte (C.P. X5000x) - Provincia de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 22/09/10, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 188 - 16/2/2011 - s/c.-

#### DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 12 de Octubre de 2010 COOPERATIVA DE CONSUMO MARULL LTDA. REF.: EXPTE. N° 0562-068836/2010 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-068836/2010 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente COOPERATIVA DE CONSUMO MARULL LTDA., CUIT N° 30-57057653-0, inscripta en el ISIB bajo el N° 201-031150-8, con domicilio tributario en Av. Domingo Faustino Sarmiento N° 46 de la Localidad de Marull -

Provincia de Córdoba -, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 Inc. 5 del Código Tributario Provincial, el cual establece: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos".- En el caso en cuestión, el contribuyente no ha dado cumplimiento al Requerimiento de Información OCD N° 060545 de fecha 18/09/08, en el plazo otorgado en el mismo, el cual requiere: "Remita al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F-404 E - Resolución Normativa N° 34/2007 de fecha 03-07-2007 (B.O. 13-07-2007), hoy Resolución Normativa 01/2007 (B.O. 15-08-2007)".- Asimismo no ha dado cumplimiento al Requerimiento R.4 N° 1-017.914 de fecha 18/09/08, en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requirió que exhiba y aporte en la Delegación San Francisco de la Dirección General de Rentas, presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos Junio, Septiembre a Diciembre de 2005; Enero a Diciembre de 2006; Enero a Diciembre de 2007; y Enero a Julio de 2008, en original y copia.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias -, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En consecuencia, el Director de Policía Fiscal Procede a: 1º Instruir al contribuyente COOPERATIVA DE CONSUMO MARULL LTDA. el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 Piso 1 - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 y 22 de la Ley N° 5350 t.o. Ley N° 6658.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

Córdoba, 3 de Noviembre de 2010 CEDULA DE NOTIFICACION REF. EXPTE N° 0562-068836/2010 COOPERATIVA DE CONSUMO MARULL LTDA. Av. Domingo Faustino Sarmiento N° 46 - Marull (X5139AQN) - Pcia. de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal, hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 12/10/10, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 Piso 1 de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 164 - 16/2/2011 - s/c.-

#### DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 13 de Octubre de 2010 ALVAREZ MARIO DANIEL REF.: Expediente 0562-068838/2010 De las constancias obrantes en el Expediente 0562-068838/2010, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente ALVAREZ MARIO DANIEL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el número 270-77697-3, CUIT N° 20-14894206-5, con domicilio tributario en calle Ferreyra S/N, B° San Javier, de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba-, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 062082 de fecha 10 de Octubre de 2008, en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1 de fecha 16/07/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007 Art. 6 y 7.

Que asimismo, el contribuyente de referencia, no ha dado cumplimiento al Requerimiento N° 1-018.073 de fecha 10 de Octubre de 2008, en el cual se le requería que exhiba y aporte dentro del plazo de cinco días en el domicilio de esta Dirección de Policía Fiscal sito en Rivera Indarte N° 742, 1º Piso, Original y Copia de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los períodos Septiembre a Diciembre de 2007 y Enero a Agosto de 2008.-

Que dichas circunstancias configurarían, en principio, incumplimientos a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado

cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º Instruirle al contribuyente ALVAREZ MARIO DANIEL el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial. 2º Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. Ley N° 6658).- 4º) NOTIFÍQUESE.- Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 24 de Noviembre de 2010 EDULA DE NOTIFICACIÓN REF. EXPTE N° 0562-068838/2010 ALVAREZ MARIO DANIEL José Rondeau N° 612 - Córdoba (C.P. X5000AVN) - Provincia de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de



Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 13/10/2010, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días – 189 - 16/2/2011 - s/c.-

#### DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 14 de Octubre de 2010 AMATA JUAN CARLOS REF.: EXPTE. 0562-068843/2010 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-068834/2010, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente AMATA JUAN CARLOS, Inscripta en el ISIB bajo el N° 250-22888-1 en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 20-11747174-9, con domicilio tributario en Calle Igualdad N° 5700 - B° Quebrada de Las Rosas - de la Ciudad de Córdoba - , no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos". En el caso en cuestión, el contribuyente no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento N° 1-019.588 de fecha 24/10/08, notificado con fecha 03/11/08, en el cual se le requería la presentación de declaraciones juradas y comprobantes de pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos Diciembre 2006, Enero a Diciembre 2007 y Enero a Septiembre 2008, en el plazo otorgado en el mismo.- Que asimismo el contribuyente AMATA JUAN CARLOS no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 1-000.889 de fecha 24 de Octubre de 2008, notificado con fecha 03/11/08 en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería remitir al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1/2007 de fecha 16/07/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007 y modif.- Que dichas circunstancias configurarían, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia El Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al contribuyente AMATA JUAN CARLOS el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley de Procedimiento 5350 (t.o. 6658).- 4°) NOTIFÍQUESE.- Área Determinaciones - Técnico Legal Córdoba, 03 de Noviembre de 2010

CEDULA DE NOTIFICACION REF. EXPTE N° 0562-068843/2010 AMATA JUAN CARLOS Igualdad N° 5700 - B° Quebrada de las Rosas ( X5003BIX) Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 14/10/10, la cual se adjunta.- QUEDA(n) UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s).- P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. en el horario de 08.00 a 13.00 y 14.00 a 17.00 hs. o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días – 190 - 16/2/2011 - s/c.-

#### DIRECCION DE POLICIA FISCAL

ÁREA DETERMINACIONES TÉCNICO LEGAL Córdoba, 07 de Septiembre de 2010 INVENT S.R.L REF.: EXPTE. N° 0562-068435/2010 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-068435/2010 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente INVENT S.R.L., CUIT N° 30-70916873-4, inscripta en el ISIB bajo el N° 270-51651-3, con domicilio tributario en calle Padre G. Brochero N° 570 de la Ciudad de Córdoba, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento de Información OCD N° 1.000.233 de fecha 23/04/2008, en el plazo otorgado en el mismo de cinco (5) días, el cual requiere "Remita al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F-404 E - Resolución Normativa N° 34/2007 de fecha 03-07-2007 (B.O. 13-07-2007), hoy Resolución Normativa 01/2007(B.O. 15-08-2007)".- Que asimismo, la firma contribuyente INVENT S.R.L. no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento R.4 N° 1-016.039 de fecha 23/04/2008, el cual requiere que en el plazo de cinco (5) días "EXHIBA Y APORTE en el domicilio Rivera Indarte N° 742, primer piso, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas la siguiente documentación, a disposición de esta Dirección, con respecto al citado contribuyente: 1) Declaraciones Juradas y/o comprobantes de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba por los períodos 2005/04 y 05; 2006/10; 2007/06; 07, 08, 09, 10, 11 y 12; 2008/01, 02 y 03".- Que dichas circunstancias configurarían, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, el cual expresa: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados

a: .... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos; ...", conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.-

En Consecuencia, El Director de Policía Fiscal Procede a: 1°) Instruirle a la firma contribuyente INVENT S.R.L. del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 y Art. 22 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.- Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 28 de Septiembre de 2010 CEDULA DE NOTIFICACIÓN REF. EXPTE N° 0562-068435/2010

INVENT S.R.L. Padre G. Brochero N° 570 (X5001CRF) - Ciudad de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 07/09/2010, la cual se adjunta.-

QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.

5 días – 182 - 16/2/2011 - s/c.-

#### Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para la Saneamiento de Títulos en el Expte. N° 0535-079059/2007 Páez Miguel Angel, solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerido por Páez Miguel Angel DNI 26.231.352 sobre un inmueble de 1000 metros cuadrados ubicado en calle San Clemente s/n Biale Masse, Santa María, Dpto. Punilla que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Noroeste con calle pública, en su costado Sureste Lotes 7 y 8 en su costado Noreste con calle pública, en su costado Suroeste lote 11 y al Noroeste lote 5 siendo titular de cuenta Bley Juan o sus sucesores cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral Bley Juan o sus sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descripto precedentemente para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la ley 9150 Fdo.: Manuel Humberto Rivalta, Pte. Unidad Ejecutora. Córdoba, 17/11/2010. Art. 14 1er. Párrafo - Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la Unidad Ejecutora procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordenen la inscripción.

5 días – 33833 - 16/2/2011 - s/c.-

#### Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para la Saneamiento de Títulos en el Expte. N° 0535-006368/2004 Palacio Rita Angélica, solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por Palacio Rita Angélica D.N.I. 1559970 sobre un inmueble de 372,03 metros cuadrados ubicado en calle Florencio Sánchez N° 1185 Barrio Mieres Cosquín Dpto. Punilla que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con calle Florencio Sánchez, en su costado Sur con Lote N° 9 en su costado Este con lote N° 12 y al Oeste con lote N 10 siendo titular de cuenta Salvay Carlos Jacinto - sus Sucesores cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral Salvay Carlos Jacinto - Sus Sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la ley 9150 Fdo.: Manuel Humberto Rivalta, Pte. Unidad Ejecutora. Córdoba, 29/11/2010. Art. 14 1er. Párrafo - Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la Unidad Ejecutora procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordenen la inscripción.

5 días – 33835 - 16/2/2011 - s/c.-

#### DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Área Determinaciones Técnico Legal Córdoba, 09 de noviembre de 2010 BARRERA LAURA SANDRA REF.: EXPTE. N° 0562-068446/2010 De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-068446/2010 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente BARRERA LAURA SANDRA, CUIT N° 27-21882161-3, inscripta en el ISIB bajo el N° 270-70071-3, con domicilio tributario en Calle Mariscal Antonio José de Sucre N° 2998 de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba -, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 Inc. 5 del Código Tributario

Provincial, el cual establece: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:...

5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles".- En el caso en cuestión, el contribuyente no ha dado cumplimiento al Requerimiento de Información OCD N° 056777 de fecha 18/04/08, en el plazo otorgado en el mismo, el cual requiere: "Remita al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)) la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F-404 E - Resolución Normativa N° 34/2007 de fecha 03-07-2007 (B.O. 13-07-2007), hoy Resolución Normativa 01/2007 (B.O. 15-08-2007)".- Asimismo no ha dado cumplimiento al Requerimiento R.4 N° 1-015.487 de fecha 18/04/08, en el plazo otorgado en el mismo, en cual se le requirió que exhiba y aporte en el domicilio de esta Dirección, original y copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos Enero de 2004 a Agosto de 2007; ambos inclusive.- Que dicha circunstancia configuraría en principio un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias -, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En consecuencia, el Director de Policía Fiscal Procede a: 1°) Instruir al contribuyente BARRERA LAURA SANDRA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 Piso 1 - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 (t.o. 6658).- 4°) NOTIFÍQUESE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN CÓRDOBA, 17 de Noviembre de 2010 REF. EXPTE N° 0562-068446/2010 BARRERA LAURA SANDRA

Mariscal Antonio José de Sucre N° 2998 (X5001GNX) Ciudad de Córdoba El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal, hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 09/11/2010, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o la Delegación más próxima a su domicilio.

5 días - 161 - 16/2/2011 - s/c.-

## LICITACIONES

### INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Llámase a Licitación Pública 002/11 para la contratación de servicio de limpieza para Aggia. Cosquín dependiente de esta UGL III Cosquín, sita en la calle Presidente Perón N° 559, Cosquín, Pcia. de Córdoba. Expediente N° 275-2010-00980-8-0000. Pliegos e Información en: Página Web del Instituto: [www.pami.org.ar](http://www.pami.org.ar). Valor del pliego: sin costo. Presentaciones de Ofertas en: U.G.L. III - Córdoba. División Compras y Contrataciones - Av. Gral. Paz N° 374, 5to. Piso Cdad. de Córdoba - Córdoba - Fax. (0351) 4131661. Lugar de Apertura: U.G.L. III - División Compras y Contrataciones - Av. Gral. Paz N° 374, 5to. Piso, Cdad. de Córdoba - Córdoba Tel. (0351) 4131605/1793. Apertura: 22/2/2011. Hora: 09,00 hs.

2 días - 1143 - 11/2/2011 - \$ 250.-

### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

#### Licitación Privada N° 450

Apertura: 02/3/11. Hora: 09,00. Objeto: Servicio de limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes en Complejo Central Las Ferias, S.E.A. Oeste, Estación Transformadora Las Higueras, Estación de Maniobras Ex - Agua y Energía. Lugar: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 334.540,80. Valor del pliego: \$ 334,00. Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Adm. Central, de 7,30 a 12,30 hs. Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

2 días - 1098 - 11/2/2011 - \$ 100.-

### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

#### Licitación Privada N° 452

Apertura: 01/3/11. Hora: 09,00. Objeto: Servicio de limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes en Delegación Río Ceballos y Distrito Villa del Totoral. Lugar: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 302.016,00. Valor del pliego: \$ 302,00. Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Adm. Central, de 7,30 a 12,30 hs. Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

2 días - 1097 - 11/2/2011 - \$ 100.-



### SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO LOGISTICA

#### Licitación Pública N° 21/2011

Adquisición de uniformes de aula y social, destinados a los cadetes de primer año del ciclo lectivo 2011, de la Escuela de Cadetes "Cdro. Salustiano Pérez Estévez", dependiente de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el corriente año. Apertura: 22/2/2011 Hora 09,00. Monto: \$ 260.395,00. Autorización: Resolución N° 09-J/2011, del señor Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba; lugar de consultas, Entrega de pliegos con un costo de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00) presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba.

2 días - 1068 - 11/2/2011 - s/c.